



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“ EL CONTROL EN DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL “**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTA:
C. JORGE HUMBERTO GALVEZ VIZCAINO**

**ASESOR:
C. P. EFRAIN SOSA VILLANUEVA**

Morelia, Michoacán, junio 2006.





**“EL CONTROL EN DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL “**

INDICE GENERAL

PROLOGO

		Pag
	CAPITULO I.	
	INTRODUCCION.....	6
1.1.	OBJETIVO DEL TRABAJO.....	7
1.2.	UTILIDAD DEL TRABAJO.....	7
	CAPITULO II.	
	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FISCALIZACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.....	8
2.1.	EPOCA INDEPENDIENTE.....	13
2.2.	EPOCA PORFIRISTA.....	15
2.3	EPOCA POSREVOÑUCIONARIA.....	16
2.4	EPOCA CONTEMPORANEA.....	16
2.5	EPOCA MODERNA.....	18
	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FISCALIZACIÓN PÚBLICA EN MICHOACAN.....	19
2.6	EPOCA PRECOLOMBINA.....	19
	CAPITULO III.	
3.1.	OBJETIVO DE LA FISCALIZACION.....	22
3.2.	CONCEPTO DE LA FISCALIZACION.....	23



	CAPITULO IV.	
	MARCO LEGAL DE LA FIZCALIZACION EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.....	26
4.1.	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	26
4.2.	LEY DE FIZCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.....	29
4.3.	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.....	36
4.4.	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.....	40
4.5.	LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.....	41
4.6.	LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.....	42
	CAPITULO V.	
	ORGANOS FISCALIZADORES.....	46
5.1.	AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.....	46
	CAPITULO VI.	
	ORGANOS FISCALIZABLES.....	54
6.1.	SECRETARIA DE GOBIERNO.....	62
6.2.	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL.....	63
6.3.	SECRETARIA DE EDUCACION.....	64
6.4.	SECRETARIA DE SALUD.....	65
6.5.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.....	65
6.6.	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.....	66
6.7.	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.....	67
6.8.	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.....	69
6.9.	SECRETARIA DE TURISMO.....	70
6.10.	SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.....	71
6.11.	SECRETARIA DE CULTURA.....	71
6.12.	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.....	72



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

6.13	SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.....	74
6.14	TESORERIA GENERAL.....	74
6.15	OFICIALIA MAYOR.....	75
6.16	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.....	76
6.17	LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.....	76
	CONCLUSIONES..... 	
	BIBLIOGRAFIA.....	84



PROLOGO

Nace la inquietud de de realizar esta investigación titulada el control en dependencias de la administración pública estatal, buscando aportar una idea que ayude a ser mas eficiente el actuar de los gobiernos, un gobierno eficiente debe buscar en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación del los recursos fiscales, en el contexto económico de austeridad presupuestaria y en el marco de una política económica de estricta disciplina y racionalidad fiscal, se realicen en congruencia con los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado; con la finalidad ultima de atender en forma prioritaria y decidida las demandas de la ciudadanía, tendientes a elevar la calidad de vida de los ciudadanos; debiendo establecer objetivos específicos. Considerando la importancia el ejercicio de las funciones de cada una de las Unidades Programática es necesario el control fiscalizable que surja como un instrumento de apoyo para conseguir que los recursos sean aplicados de acuerdo al programa del gasto establecido.

Esperando dejar una huella de motivación para muchos jóvenes universitarios y lograr así, la participación de quienes constituimos una generación que debe provocar una transformación en nuestra economía, combatiendo las necesidades elementales de nuestra sociedad, entender a la Fiscalización como instrumentos para que formemos conciencia lo que se aprende en las aulas no solamente lo que se aplica dentro de la vida laboral, ni mucho menos en un marco social.

Entender que las autoridades únicamente pueden hacer lo que le es permitido por la Ley, analizaremos algunas Leyes que nos ayudaran a conceptualizar mejor proceso de fiscalización, dejando de antemano la suplica de una consideración dado que nuestra poca preparación en el campo Jurídico nos limitará en algunos criterios, sin embargo consideramos que podremos participar de manera correcta y pretendemos dar una opinión clara al respecto.



A través del tiempo las huellas de la fiscalización, van marcando el camino como un proceso de guía para desarrollar un papel muy importante dentro de una estructura pública, como revisión de organismos e instituciones que conforme al tiempo se tiene dando y construyendo mejoras.

Dado la importancia de lo anterior cabe señalar que para una mejor administración pública, debemos contar con órganos fiscalizadores lo cual hacemos mención una de ella el órgano fiscalizador de Michoacán, que como órgano técnico busca con mucha eficiencia y eficacia regular los recursos públicos del estado, municipios, dependencias.



CAPITULO I

INTRODUCCION

El trabajo de investigación que realizaremos lo he titulado: “EL CONTROL EN DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL”.

El trabajo a desarrollar lo ubicaremos en el campo de la administración pública estatal, y estará delimitando respecto al órgano fiscalizador de Michoacán, sin dejar de considerar su relación con La Auditoria Superior de la Federación.

Esta investigación me es importante, por que la Auditoria Superior de Michoacán es un órgano de reciente creación, que tendrá un papel importante para lograr la eficiencia en los recursos que manejan las entidades públicas, además considero importante entender la fiscalización y el control como un medio para evaluar los errores, que se pudieran cometer por desconocimiento de una ley o por falta de información respecto de la aplicación de los recursos.

Para desarrollar el presente trabajo he concluido como problema fundamental la poca información que tiene la ciudadanía respecto de cómo son evaluados los funcionarios públicos, sin embargo a raíz de la ley de transparencia se ha dado un paso importante para el contacto con la ciudadanía.

La investigación que llevare acabo será referente a una buena administración de los recursos públicos de carácter estatal y realizare la clasificación más importante que debe conocer un contador público.



1.1. OBJETIVO DEL TRABAJO.

El trabajo de investigación que desarrollo tiene como objetivo primordial obtener, a través de este, el titulo de **CONTADOR PUBLICO**, además en el aspecto intelectual aportar los conocimientos adquiridos en el transcurso de los años, a pesar que en la facultad no se imparte una materia respecto a la Administración Publica, he buscado los instrumentos que me permitan allegarme de información y presentar con toda sencillez una critica respecto al control y fiscalización a los Municipio, Dependencias y Órganos descentralizados.

1.2. UTILIDAD QUE PODRIA TENER LA INVESTIGACION.

Los servidores públicos quienes manejan los recursos, frecuentemente llegan a cometer irregularidades respecto a la aplicación de los recursos, como ciudadano me preocupa el encontrar los medios que eviten este tipo de anomalías, analizando la ley de fiscalización en el articulo primero, segundo párrafo, encontré una herramienta viable para conseguir tal objetivo, pues busca en el desarrollo de sus actividades regirse bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, calidad en el servicio, la vigilancia, el control, la fiscalización técnica oportuna y estricta de los recursos públicos, así como la promoción y aplicación de las sanciones que resulten.



CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FISCALIZACION PÚBLICA EN MEXICO.

Los jeroglíficos grabados en los códices representan los tributos que recibían los Aztecas, se fijaban los objetos motivo de pago de impuestos que deban de remitir los pueblos esclavizados, subyugados y conquistados; cada ochenta días se recaudaban los productos y se almacenaban u esto se controlaba haciendo los recuentos periódicos de la recaudación de aquel entonces.

La persona que tenía a su cargo la Hacienda Pública llevaba cuenta exacta de lo entregado y lo inventariaba periódicamente, y lo hacía constar en los códices, los productos como plumas, trajes y otros de diversa índole.

Los mercaderes que comerciaban sus mercancías tributaban con una parte de sus productos, a si también los propietarios de tierra con la parte de las cosechas recogidas; todo esto lo enteraban a la autoridad de la monarquía Azteca.

Existen Varios códices como el Florentino y El Borgia en el aparecen deidades y sus representaciones de la vida de los aztecas sus tributos y almacenamiento de mercancías, el Códice Bodley se refiere a la historia y genealogía del señorío de tilantongo donde se datan fechas y acontecimientos, del código xolotl se refiere a la historia de los pueblos chichimecas en el cual datan fechas y tributos a otras tribus, el Códice Magliabecchiano representa los avances técnicos de los Aztecas, en los códices Mexicano y Panes Abellán representan detalladamente partes históricas del mismo pueblo, el Códice Aubin datan fechas de su estancia y dominio de Azcapotzalco con los tributos recibidos, El Códice Matritense aparece fechada la sucesión de los señores de Tenochitlan. El Códice



Mendocino Data la historia del señorío de Moctezuma y sus sometimientos con tributos. El Códice Azatitlan aparecen fachadas las conquistas y los tributos y el Códice Borbónico que representa el calendario con divinidades y tributos.

El código maya pre-cortesano aparece el calendario y las divinidades con personajes y tributos, el código Tudela representa el calendario y los principales sabios prehispánicos, el código Vaticano representa el alfabeto de tributación.

Ya en la Época Prehispánica existía preocupación por el control de los tributos que componían la hacienda pública, cuya responsabilidad recaía en el CIHUACOÀTL, quien debía cuidar la distribución de los recursos públicos, vigilando su aplicación a los fines del bien general, previamente determinados.

Texcoco admira a los conquistadores a grado tal, que los jurisconsultos y cronistas no dudaron en poner a los Tribunales del pueblo azteca como ejemplo.

En la Época Virreinal, la oficina de la Tesorería general data la conquista, el capitán Alderete, fue el primero que obtuvo el título de Tesorero a quien le sucedió Alonso de Estrada, Rodrigo del Albornoz, Gonzalo de Salazar, nombrados Tesorero, factor y Contados. En 1533 se le dio la facultad de nombrar tenientes, no existe constancia de que llevaran libros, pero que había tres arcas en las que se guardaba el tesoro de la Hacienda Pública y el impuesto que se le otorgaba el Rey de España 5% y este se le domina Quinto real. En 1453, las Cortes Españolas constituyeron El Tribunal Mayor de Cuentas, a quien le impusieron la tarea de inspeccionar las cuentas de la Hacienda Real Española, y años después, debieron vigilar a los conquistadores obligados a enviar a la Metrópolis el dominado Quinto Real (20% de sus ganancias en oro, plata, piedras preciosas y otros objetos valiosos).



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

En casa del Cortés de Coyoacan se instalo el primer cabildo metropolitano formado por el alcalde mayor franciscano de las Casas, Alcaldes ordinarios y regidores, formándose con este el primer ayuntamiento de la nueva España, ahí se dictaba la reglamentación de cada oficio.

Por cedula real firmada el 13 de diciembre de 1527 en la ciudad de Burgos España, el Emperador Carlos V nombro una audiencia compuesta por un presidente y cuatro oidores con amplias facultades para gobernar la nueva España.

El 15 de octubre de 1535, llega a la ciudad de México, el primer virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza, conde de Tendilla, comendador de socuélanos en la orden de Santiago y camarero del Emperador Carlos V, a su vez era el representante del Rey, Gobernador, Capitán General, Presidente de la Gran Audiencia, Vicepatronato de la Iglesia, Función era la de vigilar el trabajo los indios de la Nueva España, cuidar el progreso y el aumento de la Hacienda Real, designar alcaldes mayores y corregidores entre otras funciones.

La audiencia de la Nueva España se componía de un presidente y los oidores, el virrey rendid cuenta a la audiencia de sus actos y los ultimas rendían cuanta a la audiencia de sus actos de gobierno al Rey, asa como enteraban el quinto real que era el tributo de la Nueva España a la Corona Española.

La oficina de la Tesorería General se establece en el siglo XVIII, en ella se establecen dos plazas a titulo de veedor y proveedor; y en coordinación con los factores en 1782 se crea la mesa de Guerra y Revistas para Ajuste de Tropas; en 1787 se crean las funciones de tesorero y contador que llevaba el factor y en esta feche se nombra un guardia general de almacenes y finanzas y un teniente de custodia y deposito.





Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

En el año de 1789 se extingue la Tesorería y se nombra un Oficial Mayor, el cual nombra dos ministros, un teniente y veinte oficiales, entre ellos uno de bulas y otro de papel sellado. En 1803 se aprueba en Madrid un aumento de plazas y en 1812 se establece esta Tesorería como una Contaduría provisional; todas estas oficinas eran vigiladas por el Virrey el rendía cuentas periódicas a la Audiencia.

Para mejorar el gobierno de la administración de los tributos pasaron largos años de acondicionar, la primera minuta formal presentada al Rey, el Marqués de las Amarillas en el año de 1770 se recibió la Aprobación real con la orden de que sirviera de norma, se suprimieron las encomiendas, aumentan los gastos militares y de defensa de los reinos y de las misiones; y los gastos a tierras gentiles eran por cuenta del rey.

El cobro de los impuestos, la administración de los bienes de la corona y la regulación del gasto publico fueron los principales problemas del virreinato, nunca existió un plan general para la administración de los recursos de la Nueva España en el siglo XVIII con el reinado de los Borbones en España, las reformas administrativas se orientaron a sanear las rentas públicas, se crearon los principios ordenados y sistematizados para regir con acierto los intereses materiales de la Nación.

Las reformas que se condujeron en España en el año de 1702 y sus dominios, afectaron directamente a la organización de la Real Hacienda se crearon las secretarías de despacho por materias y el régimen de intendencias, estas introdujeron desde 1705 las de estado, las de Asunto Extranjeros, las de asuntos Eclesiásticos las de Marina e indias, y las de Hacienda; la Secretaría de Ultramar le encomendaron todos los asuntos administrativos y los de hacienda, dejando al Consejo de Indias lo relativo al gobierno municipal.

El Régimen de Intendencias se introdujo en España desde 1702 y en la Nueva España en 1786, desapareciendo las alcaldías mayores y los corregidores y se crea la junta Superior de



la Real Hacienda, presidida por un Superintendente General, cargo que ocupaba el virrey; en esta junta la integraron además, el Regente de la real Audiencia, el Ministro mas antiguo del Tribunal de Cuentas, El contador o Tesorero de la Real Hacienda.

Estas reformas dieron autonomía al aspecto de la Hacienda dentro del gobierno, se conocieron informes y estudios parciales con fines practicas, estas reformas se publicaron en la Historia General de la Hacienda de Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia en el año de 1791 en seis tomos por orden del Rey.

En esta obra se define el concepto de Hacienda pública y deja de considerarse como un patrimonio del Rey, para convertirse en un efecto público racionalmente organizado para un bienestar nacional, se define el ingreso y se divide en directo o personal, indirecto o real mixto o las penas y confiscaciones diversas; y el gasto público es perpetuo cuando se destina a la administración y defensa, temporal cuando nace una obligación en particular cuando se encuentra afectado con fines especiales.

Con estas bases situaron noventa y cuatro ramos en la real Hacienda y estos se dividieron en tres sectores, la masa común clasificado para cubrir gastos perpetuos como los militares y administrativos, deuda sueldos y pensiones, particulares que administraban los diezmos eclesiásticos para cubrir los sueldos de los religiosos y ajenos para administrar los montepíos de inválidos, vestuarios de funcionarios y cajas de seguridad para garantizar pensiones.

En 1503 se fortalecieron las funciones del Tribunal Mayor con la Casa de Contratación de Sevilla.

En 1524 la Corona Española creó en la Nueva España, el Tribunal Mayor de Cuentas, cuya finalidad era revisar los ingresos y gastos del conquistador Hernán Cortés; su objetivo era



recaudar y administrar las rentas de la Corona, conforme a los mismos procedimientos de la Contaduría Mayor de Cuentas del reino de Castilla.

2.1. EPOCA INDEPENDIENTE.

El logro de la Independencia de México, en 1821, facilita el tránsito de una sociedad colonial y eclesiástica a una sociedad civil.

El tribunal Mayor de Cuentas funcionó justamente tres siglos, de 1524 año de su fundación en la Nueva España, hasta 1824 en que nuestra Carta Magna estableció la facultad exclusiva del Congreso General para fijar los gastos generales de la nación, establecer las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, determinar su inversión y tomar anualmente las cuentas al gobierno.

Comprende el periodo más prolongado de inestabilidad de la Hacienda Publica, se implantan las principales disposiciones legales, el 29 de noviembre de 1821 se crea por decreto la primer regencia circulada por el ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos el 8 de diciembre se crea la siguiente dotación de empleados, 10 oficiales, 4 escribanos, un archivero, un mozo y dos ordenanzas.

Por decreto del 16 de noviembre de 1824, ordenado por el Ministro de justicia y Negocios Eclesiásticos, se ordena que el secretario dirigiese las rentas del Estado, y quedaban extinguidas las direcciones y contadurías generales de rentas, así también la Contaduría Mayor de cuentas.

En efecto, a finales de 1824, se reglamentó el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 184, mediante el decreto por el que se suprimió el Tribunal mayor de Cuentas y se creo la Contaduría Mayor de Hacienda, como una dependencia de la



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Cámara de Diputados con el objeto de investigar, practicar y vigilar la glosa de las cuentas, que anualmente debía presentar el titular del Departamento de Hacienda y Crédito Público.

El 26 de enero de 1825, se decreta el primer reglamento provisional de rentas, el 4 de diciembre del mismo año, se establece una dirección de gobierno y otra de todos los ramos de la federación. Así también se establecen los departamentos de gobierno, el departamento de cuentas y razón, la oficina de rezagos y glosa y de fenecimientos de cuentas anteriores y la clasificación de rentas.

A pesar de las inversiones extranjeras y de la guerra de reforma, tuvo varios domicilios esta Tesorería, desde la ciudad de México, San Luís Potosí, Guadalajara, Monterrey, entre otras hasta paso del Norte (Ciudad Juárez), la cual dependió del ministro de Hacienda hasta la ciudad capital, en el régimen Juarista, después de guerra, la pacificación y la imposición del orden civil deja la Hacienda Publica con el precario manejo de los ingresos y gastos públicos sin haber publicado normas generales de gran interés.

En 1829 se incrementaron las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda, responsabilizándola de la autorización de los cortes de caja de la Tesorería General de la Federación, del registro de sus libros, de tomar cuenta y razón de las relaciones de los contadores, comisarios y recaudadores, así mismo, se encargaba de la firma de los nombramientos de empleados tanto civiles como militares.

En 1836, las llamadas Siete leyes que abrogaron la Constitución de 1824, preservaron a la Contaduría Mayor de Hacienda.

El 16 de septiembre de 1853, se decretó el reestablecimiento del Tribunal Mayor de Cuentas al que se adscribió a la Contaduría Mayor de Hacienda.



En la Constitución Política de 1857 se suprime al Tribunal Mayor de Cuentas y resurge la Contaduría Mayor de Hacienda con sus originales funciones de control y vigilancia sobre la Hacienda Pública Nacional.

Las luchas civiles que tuvieron lugar en el Territorio Nacional durante la década de 1857 a 1867, nulificaron las acciones de la Contaduría Mayor; sin embargo, con la presentación del Proyecto de Presupuesto de 1867 reinicia sus actividades, aún y cuando hasta 1904 se promulgó su Ley Orgánica.

2.2. EPOCA PORFIRISTA.

En este periodo se estabilizan las instituciones públicas, se sientan las bases para la centralización de la administración pública Federal, y de la elaboración de la cuenta pública a cargo del Ministro de Hacienda, la cual sirve de base para el informe presidencial que se rendía al Congreso de la Unión.

Se le dan nuevas oficinas a la tesorería en el interior del Palacio Nacional, cuyo nombre es de Tesorería de la Federación, con oficinas en las capitales de los Estados Federados y en esta se centraliza el registro de los ingresos y gasto público incluyendo la deuda pública contratada por el Ministro de Hacienda.

Se obtuvieron grandes avances al clasificar los ingresos; en contribuciones de importaciones y exportaciones, contribuciones interiores y de servicio sobre aprovechamientos menores y los gastos en forma departamental, con esto se tenía un control en el ámbito nacional de las finanzas públicas, las cuales ya aparecían en la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal.

En la constitución de 1917, se ratifican las facultades de la Contaduría Mayor de Hacienda y se expide una nueva ley Orgánica, misma que se mantiene en vigor hasta el 18 de



diciembre de 1978, en que se expide otra, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes; esta ultima, rige su vida hasta el 31 de diciembre de 1999.

2.3. EPOCA POSTREVOLUCIONARIA.

Este periodo se ve afectado por la Revolución Mexicana, después del movimiento armado se instala el Departamento de Contabilidad y Glosa dentro de la Tesorería, funcionando hasta el 25 de diciembre de 1917, cuando se promulga la Ley de Secretaria de Estado.

Se crea en el año de 1918, el Departamento de Contraloría que depende del Secretaria de Hacienda en forma directa, así es como durante la vida institucional, se establece el sistema de contabilidad y glosa, fiscalización y control previo, con el propósito de mantener los ingresos de la Federación en los limites de la Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos de la Federación. El Presidente Plutarco Elías Calles, le da nuevas oficinas a la Tesorería de la Federación dentro de Palacio Nacional.

2.4. EPOCA CONTEMPORANEA.

Corresponde a un periodo estable y moderno, el 10 de enero de 1935 se crea la Contaduría de la Federación, expidiéndose la Ley que regula su funcionamiento, así como la contabilidad, el presupuesto, y el manejo de fondos públicos, creándose la dirección de inspección fiscal respectivamente.

La contabilidad estaba centralizada en la contaduría de la Federación de todas las Secretarías de Estado en cuatro sistemas, egresos, recaudación deuda pública y fondos federales, y se le domino centralizado.

De 1977 a 1992, como consecuencia de la forma administrativa, la contabilidad se descentraliza asignando las funciones de la contaduría de la Federación a la secretaria de Programación y presupuesto, donde se crea la Dirección General recontabilidad y Gasto



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Público Federal y la ley Orgánica de la administración pública Federal, lo cual produce un cambio sustancial en el manejo de la contabilidad.

Esta Secretaría de Estado desde 1977 se encarga de la programación y el presupuesto realizado los primeros planes Ejecutivos y el Plan Nacional de Desarrollo, el control de las inversiones y la elaboración de la cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

Se descentralizan las direcciones Generales de Auditoria y se crea la Secretaría de la contraloría General de la Federación, que posteriormente se le denominara Secretaría de Contraloría y desarrollo administrativo y estas direcciones ahora son las Contralorías Internas dependientes de estas Secretarías de Estado.

En el mes de diciembre de 1982 se fijan los cuatro objetivos generales para el mejor control interno presupuestal, programático y económico del sector público.

- a) Calidad en las cuentas del sector público
- b) Confianza en la información
- c) Vigilancia en la norma gubernamental
- d) Incremento en la eficacia.

A partir de 1983 se deposita la confianza de la auditoria de las instituciones públicas federales en los despachos de contadores Públicos independientes y después de 1987 se ve mejorada la calidad de la información financiera, presupuestal, por programas economiza, emanadas de la secretarías de Estado, de los Organismos Descentralizados y de las empresas de participación Gubernamental, así como de los fideicomisos Públicos.

Con motivo de la reforma del sistema presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha implementado un sistema de vigilancia del registro contable, que registre con



calidad las finanzas, el presupuesto, los programas lleguen al adjetivo, las metas se cumplan dentro del sector a que pertenecen y se evalúe el desempeño de las distintas áreas administrativas de todas las dependencias.

A partir del nuevo siglo, se crea un cuarto poder se denomina, La entidad de Fiscalización superior de la Federación que es independiente y este tipo de cambio se va a llevar a cabo en todos los estados de república, solo que con la diferencia de que dicha Entidad de Fiscalización Superior Estatal incluir auditarías a los municipios de su circunscripción territorial.

Las contralorías Federales, Estatales y Municipales serán las encargadas de vigilar las operaciones financieras, presupuestales, por programas, registro de las metas apegadas a los objetivos legales, control y vigilancia del cumplimiento legal y evaluación del desempeño por áreas operativas administrativas, así como vigilar el desarrollo del Servicio Civil de carrera en todos los niveles de gobierno ya sea Municipio, Estatal y Federal.

En conclusión los contralores deben de tener el perfil profesional correspondiente en la Federación, Estados y Municipios, deben capacitarse anualmente y obtener de la entidad Fiscalización Superior correspondiente la aprobación de conocimientos en forma periódica.

2.5. ÈPOCA MODERNA.

El 28 de noviembre de 1995, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó iniciativa de reformas a los artículos 73,74,78 y 79 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de crear un nuevo órgano fiscalizador de la gestión gubernamental, en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda, mismo que se denominaría Auditoría Superior de la Federación.



La iniciativa argumentó: La modernización de la función de fiscalización público; el ejercicio de la transparencia y la puntualidad en la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos; fungir como un auténtico órgano de auditoria superior independiente del ejecutivo, con autonomía técnica e imparcialidad en sus decisiones y que fuera reconocido por la ciudadanía en general.

Finalmente, el 30 de julio de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión, las cuales dieron origen a la Auditoria Superior de la Federación, y el 20 de diciembre se promulgó la Ley de Fiscalización Superior.

El nuevo órgano fiscalizador nace con el nuevo milenio al entrar en funciones a partir de 2001.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FISCALIZACION PUBLICA EN MICHOACAN.

2.6. EPOCA PRECOLOMBINA.

En tratándose de nuestro Estado, el primer antecedente conocido de la rendición de cuentas públicas es la Ley de Clasificación Cuentas contenido en el Decreto 27 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de diciembre de 1824.

El 19 de julio de 1825 se promulgó la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, que hace referencia al examen y glosa de las cuentas de los caudales públicos en sus artículos 191 y 192, en los siguientes términos textuales:

“Artículo 191.- La Contaduría General para el examen y glosa de todas las cuentas de los caudales publicas del Estado, será a cargo del Consejo de Gobierno, al que se presentarán



con este objeto, y concluido su examen las pasare al gobierno, quien con su informe las remitirá al Congreso para su aprobación.

Artículo 192.- Será a cargo del mismo consejo glosar las cuentas de los propios arbitrios que deben formarse por los ayuntamientos, y las de cualesquiera otros fondos públicos, con arreglo a lo que dispusieren las leyes”.

En la Constitución Estatal de 1858, se contiene un apartado dedicado a la Contaduría General de Glosa, en el cual se decreta la existencia en el mismo lugar de residencia de los Poderes del Estado, de una Contaduría General dependiente del Congreso, responsable de la glosa de las cuentas de los gastos que se hicieren en todos los ramos de la administración pública, y determina que toda cuenta relativa a los fondos públicos se concluirá, grosera y aprobará anualmente sin que se permita quede pendiente de ujn año apara otro crédito alguno del Estado, y que lo contrario será objeto de responsabilidad.

En la Constitución Local de 1918 se mantiene, de manera más precisa, la esencia de la anterior, aparece caqui la figura de la Comisión Inspectorá que debe nombrar el Congreso y regula las obligaciones de expedir el finiquito de las cuentas que glose y de presentar al Congreso, informes trimestrales de las operaciones que haya practicado, establece además, la obligación que tienen los empleados que manejen fondos públicos, de otorgar fianza.

La primera Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa fue aprobada el 1 de enero de 1932.

El 6 de diciembre de 1977 se decreta la Ley de Inversión de Fondos y Comprobación de los Egresos Municipales.

La ultimé Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa fue decretada el 28 de julio de 1986, misma que estuvo en vigor hasta el 31 de marzo de 2003, en virtud de la entrada en



vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, el 1 de abril de dicho año.

Como un precedente más, a partir del recientemente pasado 1ro. De junio de 2004, la Auditoría Superior de Michoacán cuenta ya con su Reglamento Interior, en el que se regula formalmente su estructura interna.

Para poder entender cabalmente la naturaleza y contenido de la fiscalización y sus diversas formas y modalidades es menester referirla y entenderla dentro del marco general de la administración hacendaría o tributaria, es decir, la fiscalización debe ser explicada a partir del concepto de función y entendida como una de las funciones de la administración hacendaría, dentro de esta contexto, se abordará su estudio a lo largo de este trabajo.



CAPITULO III

3.1. OBJETIVO DE LA FISCALIZACION Y/O CONTROL.

Por otra parte bajo el rubro de administración tributaria vamos a entender el conjunto de órganos y funciones inmersos dentro del ámbito de la administración pública y que tienen por meta el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

Dentro de un estado de situación perfecta las funciones encomendadas a los órganos de la administración hacendaría se reducirían a una expresión mínima, toda vez que dentro de tal supuesto de perfección el cumplimiento de las obligaciones y deberes sería la regla general. La evolución de la contabilidad gubernamental en México, así como la organización de la Hacienda y en general la administración pública, se encuentran históricamente determinadas la constitución y desarrollo del estado mexicano y de sus instituciones públicas. En efecto la historia de la contabilidad gubernamental de gobierno de nuestro país, advierte periodos de inestabilidad y desarrollo, motivados de manera fundamental por la consolidación del régimen político nacional. Desde este punto de vista se distinguen las siguientes etapas.

Para iniciar este capítulo es necesario que diferencemos lo que para nosotros es auditoría y lo que es la fiscalización, ya que algunos en el ejercicio de la profesión suelen confundir o incluso pensar que se refieren al mismo concepto cuando en realidad estamos o incluso pensar que se refieren al mismo concepto cuando en realidad estamos hablando de dos cosas distintas, la auditoría solo es un instrumento que utiliza la fiscalización para llevar a cabo su cometido.

La necesidad de justificación de la fiscalización de toda administración hacendaría habrá que buscarla en la naturaleza del ser humano y su natural inclinación a incumplir con sus



obligaciones y deberes tributarios. La fiscalización o inspección, como algunos prefieren llamarla tiene por finalidad verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales con la finalidad de influir en el animo de los contribuyentes a efecto de que en lo sucesivo asuman conductas conforme a derecho.

Alcanza la meta asignada a la fiscalización no constituye tarea fácil ni es posible obtener de un solo golpe. Normalmente la fiscalización comprende una gran diversidad de acciones llevadas a cabo por la administración hacendarías y que tienen como finalidad arribar a una serie de metas intermedias las que sumadas nos darán el gran objetivo de la fiscalización que es generar un cambio en la conducta del contribuyente incumplido a efecto de que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones y deberes en forma voluntaria.

3.2. CONCEPTO DE LA FISCALIZACION Y/O CONTROL.

Se trata de un procedimiento administrativo llevado a cabo por las autoridades fiscales competentes en colaboración con sus agentes auxiliares, por medio del cual, se verifica si los sujetos pasivos principales y los responsables solidarios vinculados con la relación jurídica referente a la aplicación pública, han cumplido o no con las normas legales pertinentes.

Es un medio primario o preventivo para cerciorarse la autoridad si los servidores públicos o terceras personas han cumplido con sus obligaciones de hacer o de no hacer que les impone la Ley, para que se cumpla en tiempo y forma en la aplicación del gasto que deben de ser destinadas a sufragar las necesidades elementales de la sociedad, en su caso para exigir el pago de indemnización y restitución del recurso público e imponer la sanciones que procedan por infracción a los preceptos legales en ese rubro.



La medida debe estar estructurada sobre bases jurídicas, técnicas y administrativas, que le permita alcanzar su eficacia, agilidad y validez en congruencia con el principio de legalidad que rige todo los actos de las autoridades fiscalizadoras. A su vez, es el medio más idóneo para detectar la evasión de recursos, permitiendo crear ambiente de respeto hacia las disposiciones en la referida materia.

La fiscalización busca ante todo el cumplimiento por parte de los servidores públicos de sus obligaciones que les impone la Ley, creando con ello mediante la orientación, el dialogo, en trato cordial ilustrado sobre la razón de ser de cada entidad y la atención de diversos deberes de hacer, de no hacer y de tolerar por los encargados de la función pública y alcanzar la coyuntura que permita lograr la eficiencia y eficacia en la administración pública.

El control Administrativo considera el examen de distintas materias referidas tanto al funcionamiento del municipio como el cumplimiento de las normas estatutarias y de remuneraciones que rigen al personal municipal.

El control financiero, comprende todas las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos del Estado, como resultado del Control Financiera, puede derivarse una observación o un reparto. En este caso cuando la cuenta ejecutada, no se ajusta al reparto se formula ante el juez de cuanta.

Por fiscalización habrá que entender toda una amplia gama de actos llevados a cabo por los órganos de la administración hacendaría y que tiene por finalidad constatar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales.

La necesidad y justificación de la fiscalización de toda administración hacendaría habrá que buscarla en la naturaleza del ser humano y su natural inclinación a incumplir con sus obligaciones y deberes. La fiscalización o inspección, como algunos prefieren llamarla



tiene la finalidad de influir en el ánimo de los servidores públicos a efecto de que en lo sucesivo asuman conductas conformes a derecho.

Alcanza la meta asignada a la fiscalización no constituye tarea fácil ni es posible obtenerla de un solo golpe. Normalmente la fiscalización comprende una gran diversidad de acciones llevadas a cabo por la administración hacendarla y que tienen por finalidad arribar a una serie de metas intermedias las que sumadas nos darán el gran objetivo de la fiscalización, que es generar un cambio en la conducta del servidor público de que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones y deberes en forma voluntaria.

Pretender que la función de fiscalización en forma directa abarque a la totalidad de las funciones de los servidores públicos, es tarea más que imposible, habida cuenta del crecimiento desmesurado del universo de los sujetos contribuyentes. Ante tal imposibilidad se impone la adopción de ciertos criterios de carácter selectivo que permitan por una parte, elegir en la mejor forma posible, al contribuyente a fiscalizar en forma directa y por la otra que tal acción fiscalizadora genere los efectos deseados sobre el resto de los contribuyentes, o dicho en otras palabras, lo que debe tener muy en cuenta la autoridad fiscalizadora es que ante la imposibilidad de fiscalizar en forma directa a la totalidad de los contribuyentes debe elegir y utilizar criterios de selección, que los sujetos fiscalizados tengan tales características que la acción fiscalizadora genere la consecuencia deseada sobre él y el resto de contribuyentes.



CAPITULO IV

MARCO LEGAL DE LA FISCALIZACION EN MICHOACAN

4.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Tomando en cuenta el principio de supremacía constitucional contemplado en el artículo 133 de la carta magna, desarrollaremos el siguiente capítulo desmenuzando los artículos referente a la fiscalización, considerando que en el marco de actuación, para la elaboración de la cuenta de la Hacienda Pública Federal se encuentra conformado en el título tercero, capítulo segundo, sección III, artículo 73 fracción XXIV y el artículo 74, fracciones II y IV, a continuación, que a la letra dice:

“Art. 73 el congreso tiene la facultad”

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación y las normas la gestión, control y evaluación de los poderes de la Unión y de los entes Públicos Federales.

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados”:

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en los términos que disponga la Ley.

IV. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.



Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyara en la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Si del examen que esta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarían las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Solo se podar ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingreso del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

De igual modo se establece en el artículo 79 que el órgano que se encargara de la Fiscalización a las diferentes entidades, dependencias que ejerzan recursos de la Federación, es la Auditoría Superior de la Fiscalización a continuación transcribo dicho precepto para una mejor comprensión:

“La entidad de la Fiscalización Superior de la Federación, de la cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley, esta entidad de Fiscalización Superior de la Federación tendrá a su cargo.

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos el manejo la custodia la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.



También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicios de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá referir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren entendidos en el plazo y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al financiamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de Marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de Fiscalización Superior de la Federación deberá guardar reservas de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el Ingreso, Egreso, Manejo, Custodia y Aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir los libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Secretaria de Hacienda o al patrimonio de los entes Públicos Federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones correspondientes, así como promover ante las autoridades



competentes el financiamiento de otras responsabilidades como se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la inversión que señale la ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicara el procedimiento administrativo de su ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

En este precepto, se contempla además, los mecanismos y procedimientos para elegir al titular de la entidad fiscalizadora, quien será responsable del correcto funcionamiento y el logro de objetivos de la institución.

4.2. LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.

Para reglamentar la actuación de nuestro órgano técnico, se basara en la presente ley que se ha denominado Ley de la Fiscalización Superior de la Federación, mismo que Serra de orden público y tiene por objeto regular la revisión de la cuenta publico y su Fiscalización.

La Auditoria Superior de la Federación es un órgano dependiente de la cámara de diputados que le auxiliara para fiscalizar la cuenta pública, dicho órgano de acuerdo al articulo tercero de la Ley en mención gozara de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

De acuerdo al artículo cuarto los sujetos de fiscalización serán, los poderes de la unión, los entes públicos federales y las demás entidades fiscalizadas.

En este sentido debemos considerar a todos aquellos antes que ejercen para su funcionamiento recursos públicos, empero los órganos autónomos amparándose en dicha



autonomía pretenden evadir su obligación de ser fiscalizados lo que en mi punto de vista no debiera ser, ya que dicho comportamiento contraviene Leyes de mayor jerarquía pues se pone en desigualdad para con los otros entes. Es decir al darse algunas instituciones el carácter de autónomos, se les otorga ciertas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, no debiendo ser éstas las que se contrapongan a la presentación de su información financiera de manera clara, que permita a los auditores identificar la aplicación de los recursos públicos.

Como hacemos mención en el capítulo referente a la definición de la fiscalización donde distinguimos las auditorías y la fiscalización, y consideramos como mas completo el proceso empleado en las revisiones que realiza el órgano técnico, es necesario que se tome de manera independiente a cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los poderes de la Unión y los Entes Públicos Federales.

Para la actuación de la Auditoría Superior se deben respetar los tiempos y plazos contemplados en la constitución para la presentación de la cuenta pública por parte del ejecutivo, la Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la colisión de la cámara, de esta forma se contarán con los elementos suficientes y competentes para proceder la revisión de los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos; la información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de ingresos y del ejercicio del presupuesto de Egresos de la Federación; los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto incluyendo el origen y aplicación de los recursos y, el resultado de las operaciones de los poderes de la unión y entes públicas federales, además de los estados detallados de la deuda pública Federal.



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Para hacer mención del objeto que tiene la Fiscalización me permito transcribir el artículo Catorce de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que a la letra dice:

“La revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar: Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los terminas autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las Leyes y demás disposiciones aplicables, y se cumplieron los compromisos adquiridos en los aspectos respectivos; en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales; si en la gestión financiera se cumple con las Leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisición, arrendamientos, conservación, uso, destino, enajenación, y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales; si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos materiales; si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, y a los actos, contratos, convenios, concesiones u operación que las entidades Fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes Públicos Federal; las responsabilidades a que haya lugar, y la imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley”.

La Cuenta Pública será turnada a la Auditoria Superior de la Federación para su revisión y fiscalización Superior, a través de la comisión de la cámara.



De acuerdo el artículo 16 de la Fiscalización Superior de la Federación, para la revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: establecer los criterios para la auditoría, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública y del informe de avance de gestión financiera, verificado que ambos sean presentados, en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental aplicables al sector público. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificados y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permiten la práctica de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los Entes Públicos Federales y las características propias de su operación; evaluar el informe de avance de gestión financiera respecto de los avances físicos y financieros de los programas autorizados y sobre procesos concluidos; evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos; verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; verificar que las operaciones que realicen los poderes de la Unión y los Entes Públicos Federales sean con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las Leyes generales de Deuda Pública; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Organiza del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del poder Judicial de la Federación y demás disposiciones



legales y administrativas aplicables a estas materias; verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y eficientemente de los objetivos y metas de los programas aprobado;

Solicitar En su caso, a los auditores externos copias de los informes o dictámenes de las auditorias y revisiones por ellos practicadas; requerir, en su caso, a terceros que hubieran concretado, bienes o servicios mediante cualquier titulo legal con los poderes de la Unión y entes públicos federales y, en general, cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación Justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes; solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoria Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la practica de Auditorias, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que a que se refiere la fracción III del articulo 80 de esta ley; la Auditoria Superior de la Federación solo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideran como de carácter reservado o deba mantenerse en secreto, cuando este relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales y tendrá la obligación de mantener la misma reserva a secreto hasta en tanto no se derive de su revisión el financiamiento de responsabilidad o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el informe del resultado.

Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los Entes Públicos Federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sean los fines y destino, así como



verificar su aplicación al objeto autorizado; Investigar, el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicaciones de fondos y recursos federales: Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensable para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas u a las formalidades prescritas para los cateos; determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Publico Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el cumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley; conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas; concertar y celebrar convenios con las entidades federativas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta ley; elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos, celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Para los efectos de la revisión deberá la Auditoria Superior de la Federación limitar sus procedimientos a los conceptos reportados en el informe de avance de gestión financiera como procesos concluidos, además el artículo veinte de la Ley afirma que su actuación se acata al principio de anualidad a que se refiere la fracción IV del artículo 74 de la constitución en este sentido todo procesos de revisión abarca ejercicios fiscales completos, salvo excepciones que se refiere a ejercicios o partidas especiales de gastos correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos



legales, abierta nuevamente la cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada.

La auditoria superior una vez ejecutada sus procedimientos de revisión, de acuerdo el párrafo II del artículo 17 este órgano técnico levantara las observaciones determinadas u los Poderes de la Unión y los Entes Públicos tendrán 45 días para formular sus comentarios.

Las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo el artículo 18 deberán notificarse a los Poderes de la Unión y a los Entes Públicos Federales a mas tardar el 31 de enero del año siguiente al de la presentación de dicho informe, con el propósito de que sus comentarios se integren al informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

Dada la importancia del informe de resultados respecto a los plazos contemplados en la Ley transcribo los artículos que hacen referencia a los términos que tiene la Auditoria Superior de la Federación:

“Artículo 30. La Auditoria Superior de la Federación, tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que la cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoria Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones”

“Artículo 31. El informe del resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente: Los dictámenes de la revisión de la Cuenta Publico; el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la



satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía; el cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes; los resultados de la gestión financiera; la comprobación de que los poderes de la Unión, los entes públicos federales se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingreso y Presupuesto de Egresos de la Federación y en las demás normas aplicables en la materia; el análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y los comentarios y observaciones de los auditados.”

En el supuesto de que conforme al apartado b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior de la Federación hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.

En esta Ley se observa la revisión de la contabilidad y su informe en su Cuenta Pública Anual cuya obligación estará a cargo del Gobierno Federal, Estatal y Municipal a través de sus dependencias y entidades.

4.3. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

En el estado de Michoacán a partir del primero de enero del 2003 cuenta con un órgano técnico que auxilia al congreso del estado para revisar la cuenta pública que presenta el poder ejecutivo, es necesario hacer notar que este es un paso trascendental para conducir la administración pública a la eficiencia y eficacia que reclama la sociedad, lo cual permitirá al gobierno en turno transparentar el ejercicio de sus funciones respecto a la aplicación de los recursos públicos, lo anterior motivo a reformar el artículo 133, 134 y 135 de la Constitución para contemplar la Auditoría Superior de Michoacán como un órgano fiscalizador.

“El artículo 133, define a la Auditoría Superior de Michoacán, como un órgano técnico del estado que tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y



decidirá sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.”

Al respecto, se puede deducir que la autonomía otorgada a nuestro órgano técnico es limitada, lo que conlleva a depender directamente del congreso del estado respecto a su presupuesto, considerando desde mi punto de vista que la Auditoría Superior de Michoacán se ve limitada en la consecución de sus objetivos puesto de alguna manera se encuentra influenciada por el poder político, que dando claro para mí, que a un falta mucho por hacer y en primer lugar otorgado desde el presupuesto de egresos una independencia a este órgano fiscalizador, y bótese que no lo llamo órgano técnica pues considero que para alcanzar la eficacia y eficiencia en la administración pública es necesario contar con un órgano independiente y autónoma.

El segundo párrafo del artículo 133 contempla los principios que regirán a la Auditoría Superior de Michoacán, mismos que sern la legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad de servicio y vigilancia y fiscalización.

“El artículo 134 hace mención de las tareas que tendrán a cargo la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales transcribo para dar una idea de la gran responsabilidad otorgada a dicho órgano.”

- I. Fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los ayuntamientos y de todas las demás entidades estatales que manejen fondos públicos;
- II. Realizar auditorías y revisiones de ingresos y gastos de la entidades señaladas en la fricción I de este artículo a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio;



- III. Fiscalizar los fondos y valores públicos que ejerzan los particulares;
- IV. De conformidad con lo que disponga el “Congreso, suscribir convenios con la entidad de Fiscalización Superior de la federación para la fiscalización de recursos federales, de conformidad con las Leyes de la materia;
- V. Entregar a los diputados, los Informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los ayuntamientos, así como de las auditorias y revisiones practicadas, en los plazos y con las modalidades que la Ley señale;
- VI. Investigar los actos u omisiones que pudieran implicar irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones;
- VII. Determinar los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública del Estado y de los municipios o al patrimonio de las entidades públicas estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que correspondan segun la Ley, así como promover ante otras autoridades competentes el financiamiento de otra responsabilidades; presentar las denuncias y querellas penales y actuar en estos casos como coadyuvante del Ministerio Público; y,
- VIII. Presentar al Congreso del Estado el proyecto de plan anual de fiscalización.;



La auditoría Superior de Michoacán, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Michoacán y el Congreso, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la presentación de los informes, dictámenes o denuncias correspondientes a que se refiere este artículo o hasta la aplicación de las sanciones administrativas; la Ley fijará las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición:

El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias. Este mismo precepto determina el procedimiento a seguir para la designación del titular de la auditoría.

Los fondos públicos quedaren glosados y dictaminados a más tardar un año después de su presentación. La Auditoría expedirá en la forma que la Ley prevenga el finiquito de las cuentas que fiscalice, y rendirá cada tres meses al Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia un informe de las operaciones que haya practicado. Lo anterior es con fundamento en el artículo 135 de la Constitución.

Haciendo un análisis de éste precepto, representa la parte final del trabajo realizado en la revisión puesto constituye el glosar las cuentas y finiquitar las cuentas que finalicen, dicho finiquito no se encuentra regulado por la Ley de Fiscalización Superior de Michoacán, considerando éste un error que debe motivar a reformar la ley para contemplar dicho proceso de finiquito, debo hacer notar que en el Reglamento Interno de la Auditoría Superior de Michoacán en sus artículo 8 fracciones XVII y XIX contempla como una de las facultades del auditor con apoyo del dictamen del congreso, expedición del finiquito de las cuentas públicas. Sin embargo la constitución es muy clara y establece que se expedirá conforme a la Ley.



4.4. LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MCHOACAN

La presente Ley regula los artículos 44 fracciones XI, XII y XV, 133, 134, 135 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; regula la Fiscalización Superior de las Entidades, así como la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán.

El desarrollo de sus actividades se regirá bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, la vigilancia, fiscalización técnica oportuna y estricta de los recursos públicos, así como la promoción y aplicación de las sanciones que resulten.

Como hemos analizado anteriormente la Ley de Fiscalización regula las actividades de la Auditoría Superior, que tiene la función de revisar las entidades del gobierno del estado, para comenzar dicha revisión es necesario que se presente por parte del ejecutivo la Cuenta Pública.

Una vez efectuada la revisión éste órgano técnica deberá presentar el informe de resultados al Congreso del Estado máx. tardar en el mes de septiembre de acuerdo al artículo 25 de la Ley.

En este sentido los encargados de la revisión se sujetan a tiempos muy limitados, puesto que si consideramos que el ejecutivo siempre hace uso de la prórroga Constitucional para presentar la Cuenta Pública, esta es presentada el 30 de abril, lo que conlleva a que esta sea conocida por la auditoría en el mes de mayo, para preparar la remisión y determinar las entidades que sern revisadas, obligando a los encargados de la remisión estar en campo aproximadamente a mediados de este mes, concluyendo entonces que unidamente se



contará con un mes y medio para revisar todo un ejercicio y preparar el informe, lo que es evidente que no se cuenta con el tiempo suficiente para realizar un análisis minucioso.

Desde mi parecer es necesario modificar el plazo para entregar el informe de resultados, y otorgarle a la Auditoría Superior mes tiempo para realizar su trabajo.

El proceso de revisión que sigue la Auditoría de Fiscalización de Michoacán, enmarcados en los artículos 27 al 32 de la Ley de fiscalización del estado establece en plazos y terminos por los cuales deberá sujetarse el proceso de remisión.

“El artículo 30 obliga al auditor a informar a los representantes de las entidades las irregularidades que hubiesen detectado para que este las aclare, otorgándole un plazo de 15 días para llevar efecto dicho procedimiento de acuerdo al artículo 31 de la misma Ley.”

“El artículo 32 nos habla del establecimiento de pliego de observaciones mismo que se deberá efectuar una vez determinado las irregularidades que las entidades no han podido aclarar, otorgándoles 20 días hábiles improrrogables para solventarlas.”

El mismo artículo 32 establece que Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del término señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, se iniciare el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades.

4.5. LEY ORGANIZA DEL CONGRESO DE MICHOACAN

Considerando que la actividad desarrollada en la fiscalización, es analizar la aplicación de los recursos públicos, es decir, comprobar si se ha respetado el presupuesto de egresos contemplado para alcanzar los objetivos y metas impuestas en el Plan de Desarrollo Estatal,



es necesario que fundamentemos cual será la dependencia encargada de manejar dicho presupuesto. Para lo cual transcribo el artículo que considero fundamental a tal situación.

“ARTICULO 75. La Tesorería es la dependencia del Congreso del Estado que manejará el presupuesto aprobado para el mismo en los términos de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias. Estaré a cargo de un tesorero y contará con el personal suficiente para la realización de sus funciones.”

La Tesorería tendrá las atribuciones que contemplan las otras Leyes.

4.6. LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

Esta Ley es de reciente creación, será aplicado por los Auditores para revisión de la Cuenta Pública en el año 2004, ya que es el primer ejercicio en que las Unidades Programáticas aplicaron esta Ley.

La Ley de presupuesto contabilidad y gasto público tiene como objetivo regular la programación, presupuesto, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público estatal y Municipal, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio y economía.

En el ejercicio de la Fiscalización esta Ley es de gran utilidad, establece objetivos y definiciones para efectos de esta Ley, situación que carecía en la Ley anterior, regula la constitución de los fideicomisos estatales, remite a la Ley de Deuda Publico para la contratación de préstamos, otorga facultades a la comisión de Gasto Financiamiento, ordena que la contabilidad estatal y municipal sea la base de las cuentas públicas.



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Esta Ley permite a los auditores de la administración pública, evaluar si la afectación del presupuesto es en la forma contemplada en esta Ley. El presupuesto de acuerdo al artículo 12 considera como aquel que contenga el decreto que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo del Estado, para cubrir durante el período de cada año calendario, el Gasto Público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomas.

Dicho presupuesto de acuerdo al artículo 13 deberá estructurarse por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas, por programas en los que señalen objetivos, metas y techos financieros, de acuerdo a las atribuciones que se derivan de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su caso, de la Ley, decreto o acuerdo de creación.

El presupuesto debe relajar una política de Gasto Público razonable respecto del desenvolvimiento de los indicadores de impacto en la sociedad y de contar con criterios financieros que permitan incrementar la eficiencia.

En el ejercicio de cambio de administración, contemplar partida especial para remunerar al personal y pagar los gastos de logístico de la comisión de transición, durante los 45 días anteriores a la fecha de toma de posesión.

Ninguna unidad programática se excederá de sus gastos al presupuesto contemplado, salvo algunas excepciones. En que de acuerdo al artículo 21 el ejecutivo del Estado presentará iniciativa de autorización al Congreso, para efectuar transferencias ampliaciones, reducción, modificación, creación o suspensión de partidas que afecten el Presupuesto de Egresos del Estado aprobado, antes de ejercer tal afectación.



Por lo que respecta a la contabilidad el proceso a seguir para el registro de las operaciones realizadas por las Unidades Programáticas Presupuestarias son contemplados en el artículo 37 al 40.

“El Artículo 37. Contempla que la Contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, consistirá en el registro sistematizado de las operaciones financieras, en las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo y gasto, y Serra llevada por la Tesorería.”

El registro del Gasto Público, de acuerdo al artículo 38, comprenderá las asignaciones, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partidas, tratándose del gasto corriente. Esto permitirá, que pueda responsabilizarse a quien efectivamente afectó el presupuesto.

Por los que se refiere al gasto de inversión, el registro del Gasto Público, comprenderá las asignaciones, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas, programa, obra o acción y partidas.

Las Entidades y los Organismos Autónomos, llevarán su contabilidad con la amplitud establecida en esta Ley y las normas administrativas que en esta materia expida la Tesorera.

Para concluir esta Ley el artículo 40 contempla que los bienes que se adquieran se deben registrar al costo de adquisición o al valor que se determine mediante avalúo, en caso de que sean producto de donación, expropiación o adjudicación. Cuando se enajenen se registrarán al valor que se determine conforme a avalúo.

Es necesario aclarar que las Leyes que hago mención en este capítulo, no tienen un carácter limitativo, dado que debemos atender al principio de derecho referente a “que ninguna autoridad podrá actuar fuera de lo contemplado expresamente en la Ley”, es decir



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

da Unidad Programática Presupuestaria cuenta con una Ley que reglamenta su actuar, misma que será de estudio y análisis para el auditor que le corresponda revisar a dicha entidad.



CAPITULO V.

ORGANOS FISCALIZADORES EN MICHOACAN

Para efecto de este capítulo es necesario que recordemos el artículo 44 fracción XI que contempla como funciones del Congreso del Estado revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. De igual manera; revisar, fiscalizar y dictaminar sobre la aplicación de los recursos otorgados a las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía.

En dicho precepto entramos el fundamento Constitucional para la creación del órgano fiscalizador en Michoacán, dado que en el segundo párrafo de la disposición en mención nos dice “Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso se apoyará en la entidad de fiscalización superior, que se denominará Auditoría Superior de Michoacán”.

Convirtiendo éste órgano técnico como el único facultado por la Constitución para determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, respecto de los conceptos y las partidas respectivas o siendo el caso que no existiere exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o los gastos, se determinaren las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

5.1 AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.

Con fecha 28 de marzo del 2003, se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Fiscalización Superior de Michoacán, y en su primer artículo transitorio señala que a partir del primero de abril entrará en vigencia, mismo que permitió la creación de la Auditoría Superior de Michoacán suprimiendo a la Contaduría de Glosa.



Dicha Ley, reglamentada de los artículos 44 fracción XI, XII y XV, 133, 134, 135 y 136 define a la **Auditoria Superior de Michoacán** como un Órgano Técnica del Congreso del Estado, contare con plena autonomía técnica y de gestión, a efecto de ejercer plenamente sus atribuciones para el eficaz cumplimiento de sus resoluciones, acorde a lo previsto en las disposiciones jurídicas vigentes.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán es quién norma y regula las funciones de la Auditoria Superior de Michoacán, que en su artículo sexto mención de las facultades y obligaciones que de acuerdo a zeta Ley se le concede a la Auditoría, mismas que transcribo a continuación:

- ° La revisión y fiscalización de la cuenta publico de las entidades que manejen o administren fondos o valores públicos.
- ° Coadyuvar con el Congreso del Estado para la aprobación de Leyes de ingresos y presupuestos de egresos de las entidades de su competencia;
- ° Participar con el Congreso y demás entidades en la formulación de los planes de desarrollo correspondientes, a petición de éstas;
- ° Proporcionar al Congreso y demás entidades, el auxilio en la formulación de auditorias integrales a su desempeño;
- ° Determinar mediante los procedimientos respectivos que contemple su Reglamento, las responsabilidades derivadas de las irregularidades observadas con motivo de su actuar;



- ° Implementar el procedimiento de ejecución que corresponda, que reintegre a la Hacienda Pública de la entidad respectiva, los daños y perjuicios originados por las deficiencias e irregularidades cometidas por funcionarios públicos apartados de la legalidad;
- ° Registrar y vigilar el estado de situación patrimonial de los servidores públicos obligados a ello por la norma aplicable;
- ° Establecer las reglas técnicas de instrucción, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificados y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos de convicción que permitan la práctica idónea de las auditorías, revisiones, inspecciones, compulsas y confrontaciones que resulten;
- ° Apoyar al Congreso en la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y entregar a través de la Comisión, el Informe de Resultados correspondiente;
- ° Verificar si la gestión financiera de las entidades se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos fijos y recursos materiales;
- ° Comprobar si la recaudación, administración y aplicación de fondos o valores de las entidades, así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebren se ajusten a la legalidad y apeguen a los programas, presupuestos, planes aprobados y montos autorizados, y si media o no daños o perjuicios al patrimonio y las haciendas públicas;



- ° Establecer las bases de coordinación entre las contralorías de las entidades y la Auditoría Superior;
- ° Determinar en su caso los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, custodia y aplicación de fondos y valores de las entidades, precisando la responsabilidad que resulte imputable al servidor público;
- ° Ordenar y practicar visitas domiciliarias para la revisión, confrontación y compulsión, requiriendo la exhibición de libros, papeles de trabajo, comprobantes y demás documentos indispensables para la realización de sus funciones, en observancia de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ° Requerir en su caso a terceros relacionados con las entidades los informes, contratos, documentos contables, de bienes o servicios, para dejar acreditadas o no irregularidades surgidas del ejercicio de sus funciones;
- ° Contratar, con el aval de la Colisión Inspectoral, profesionistas externos para el desarrollo de programas administrativos, manuales y sistemas de información que lleven al cumplimiento de su actividad;
- ° Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;
- ° Elaborar su proyecto de presupuesto anual;
- ° Establecer el Fondo de Fortalecimiento de la Fiscalización del Estado de Michoacán;



- ° Expedir al personal que labore en la Auditoria Superior, identificación con sello y firma del titular de la misma que acredite plenamente el carácter con que se ostentan;
- ° Certificar copia de los documentos obtenidos en el ejercicio de sus facultades; y,
- ° La Auditoria Superior conjuntamente con las unidades de control interno de la entidades, establecerán reglas técnicas para la guarda de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción o bien de los que deberán conservarse por tiempo específico, microfilmarse o procesarse a traves de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia. Los microfilmes y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico, tendrán el valor que establezcan las disposiciones legales relativas a las operaciones que en ellos se consignen, salvo el derecho de resultar falsos, alterados o simulados.

Los reglamentos especiales que se emitan en materia de guarda y protección de información a traves de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a propuesta de la Auditoria Superior deberán presentarse a la Comisión para aprobación del Congreso. En ellos se establecerán las normas técnicas para su protección y autenticación; y,

- ° Las demás que expresamente le señale la Constitución, esta Ley y demás normas vigentes en el Estado.

La Auditoria Superior del Estado de Michoacán, estará a cargo de un Auditor Superior que será propuesto por la junta de Coordinación Política al Pleno del Congreso, y éste lo asignará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, mismo que durará en su encargo cuatro años y podrá ser nombrado nuevamente hasta en



dos ocasiones, las atribuciones que le corresponden podemos encontrarlo en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización del Estado.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Fiscalización del Estado de Michoacán este órgano técnico dispondrá de profesionistas en la materia y contará con dos Auditores Especiales, así como direcciones, departamentos, auditores y demás servidores públicos estrictamente necesarios para el mejor desempeño de sus actividades. Los Auditores Especiales serán:

- a) Auditor Especial Técnico; y,
- b) Auditor Especial de Auditoría.

A continuación presentamos el organigrama referente a la Auditoría Superior de Michoacán, para una mejor ilustración que permita a los lectores del presente trabajo una mejor comprensión del funcionamiento de la misma:

Para tener una interlocución y comunicación con el Congreso del Estado, se cuenta con una comisión, que se denominará Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior de Michoacán, misma que estará a cargo de la vigilancia y seguimiento de las actividades de la misma.

Será la comisión encargada de recibir de los poderes del Estado y los ayuntamientos las quejas o denuncia sobre los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso, la Comisión substanciará la investigación a fin de determinar si se actualiza alguna de las causas previstas en los artículos 15 y 16 esta Ley.



ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHUACAN





CAPITULO VI

ORGANOS FISCALIZABLES

Dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 12 de abril del 2002, el Artículo 5º nos dice:

El Gobernador del Estado deberá expedir los reglamentos interiores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal.

Podrá reformar o derogar los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento o la estructura interna de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal.

Quedando en lo entendido que en las Dependencias son:

Artículo 20.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las siguientes dependencias de la administración pública estatal centralizada, con todo y sus atribuciones.

Las dependencias de la administración pública estatal centralizada, además de las atribuciones que expresamente les señala esta ley, tendrán las siguientes:

- I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las que se deriven de convenios celebrados por el Gobernador del estado o sus titulares;
- II. Administrar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que se les asignen;
- III. Proporcionar en el ámbito de sus competencia por disposición legal o a solicitud de parte, la asesoría que requieran los Municipios; y,



- IV. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las conductas de los servidores públicos de su dependencia, que puedan constituir responsabilidad administrativa, para efectos de la aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan en los términos de ley.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es un tribunal administrativo con plena autonomía jurisdiccional, que imparte la justicia laboral en los terminas de la competencia que le atribuye el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Las juntas especiales que la integran gozan de autotomía para dictar sus resoluciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley al Pleno y al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En lo administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dependerá directamente de la Secretaría de Gobierno, la que atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requiera.

El nombramiento y remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de los Presidentes de las Juntas Especiales, corresponden libremente al Gobernador del estado.

Las entidades mejor conocidas como La Administración Pública Paraestatal se integra por:

- I. Organismos Públicos Descentralizados.
- II. Empresas de Participación Estatal.
- III. Fideicomisos



IV. Los que establezcan conforme a la ley de la materia.

Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o por decreto del Poder Legislativo o por el decreto administrativo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Son Empresas de participación Estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o una o más entidades paraestatales tengan participación mayoritaria.

Son Fideicomisos los contratos que celebre el Gobierno del Estado, destinado ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendado su realización a una institución fiduciaria.

Las entidades de la administración pública paraestatal, se integran, organizan y registrarán por las disposiciones de la ley de la materia y conforme al decreto, acuerdo o acto jurídico de constitución que les de origen.

Todas las dependencias y entidades mencionadas con anterioridad, se ven obligadas a cumplir los lineamientos y acuerdos que conjuntamente el C. gobernador y el Congreso del Estado establezcan.

Dentro de los acuerdo generado esta el **“ACUERDO PARA LA OPTIMIZACION DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y DISCIPLINA ADMINISTRATIVA”**, con las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

El presente acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos generales para la óptima y racional aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos y toda clase



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

de recursos que reciban las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán los responsables de la aplicación de este acuerdo.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, vigilara el cumplimiento de este acuerdo, el que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos estatales.

Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. GOBERNADOR: El Gobernador del Estado.
- II. ACUERDO: El acuerdo para la optimización del ejercicio del gasto público y de disciplina administrativa.
- III. SEPLADE: La Secretaría de Plantación y Desarrollo Estatal.
- IV. SECODAEM: La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- V. TESORERIA: La Tesorería General.
- VI. OFICIALIA: La Oficialía Mayor.
- VII. COMISION: La Comisión de Gasto-Financiamiento.
- VIII. DEPENDENCIAS Y ENTIDADES: Las señaladas en los artículos 20 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

DE LA COMISION DE GASTO-FINANCIAMIENTO

Se constituye la Comisión de Gasto-Financiamiento la que estara integrada por:

- I. El Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado.
- II. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.





Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

- III. El Tesorero General, que será su Coordinador.
- IV. El Oficial Mayor.
- V. Un Secretario Técnico, designado por el Gobernador.

Son Atribuciones de la **Comisión:**

Emitir lineamientos de carácter general y específico a que deberán sujetarse la Dependencias y Entidades, que por razones de racionalidad y austeridad requieren regularización especial.

Aprobar, previa opinión técnica que desde el punto de vista organizacional emita la SECODAEM. Las estructuras orgánicas y los organigramas de las Dependencias y Entidades.

Ejercer las facultades de gasto-financiamiento que legalmente no le estén reservadas al Gobernador.

DEL FONDO REVOLVENTE

La Tesorería proporcionará a las Dependencias y Entidades un fondo revolvente aplicable a la atención de sus necesidades urgentes y emitirá los lineamientos para su operación.

Sin detrimento del control interno, las Dependencias y Entidades podrán optar por mecanismos flexibles para el manejo del Fondo Revolvente que le signifiquen la optimización de su uso y de los costos bancarios derivados de su administración.



DE LOS VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION

Los gastos de representación y viáticos deberán ajustarse a los lineamientos que emita la comisión a propuesta de la Oficialía, basándose en criterios de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto.

Las comisiones del personal del Gobierno dentro y fuera del Estado, así como el número de comisionados deberán reducirse al mínimo indispensable.

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Las plazas de mandos medios y superiores, con excepción de las titulares de las Dependencias y Entidades, que se encuentren vacantes a partir de la publicación del presente acuerdo, no podrán ocuparse, así como las que fuesen quedando desocupadas por renuncia, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza de su función se hagan estrictamente necesarias; salvedades que deberán ser resueltas por la comisión, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 4^a de este acuerdo.

Para la creación de nuevas plazas, será indispensable la aprobación de la Comisión, por lo que las Dependencias y Entidades para hacer frente a sus necesidades promoverán, en lo interno, la optimización del uso y distribución de los recursos humanos asignados.

DE LOS BIENES Y SERVICIOS, SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIFUSION.

Las Dependencias y Entidades vigilarán que únicamente se fotocopien documentos oficiales y se disminuya al mínimo indispensable su volumen.



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Las impresiones de documentos vía computadora deberán limitarse al original y su reproducción deberá realizarse a través de fotocopiado.

La Coordinación de Comunicación Social, en sustitución de las carpetas de síntesis y recortes de prensa, elaborará un servicio de síntesis de noticias, el cual se hará llegar a los correos electrónicos de los servidores públicos de mandos medios y superiores.

DE LA TELEFONIA CONVENCIONAL

Se evitara realizar llamadas de larga distancia y a teléfonos celulares que no sean estrictamente relacionadas con asuntos oficiales. En el caso de llamadas particulares, la recuperación del costo de estas, tendrá lugar bajo los procedimientos establecidos por la Oficialia, los que se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para su aplicación y debido cumplimiento.

DE LA TELEFONIA CELULAR

El uso de telefonía celular con cargo al presupuesto de egresos, queda reservado exclusivamente a los servidores públicos de mandos superiores expresamente autorizados por la Oficialia, por acuerdo del Gobernador, quienes deberán racionalizar al máximo el uso de este servicio.

DE LAS ADQUISICIONES

Las Dependencias y Entidades, deberán abstenerse de efectuar remodelaciones de oficinas o adecuaciones de espacios, que no sean estrictamente indispensables para el desarrollo de programas prioritarios, debiendo en su caso obtener la autorización de la Oficialia.



DE LOS VEHICULOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

La Oficialia es la instancia rectora para la administración del parque vehicular utilitario del Poder Ejecutivo del Estado. Para ello debe contar con un padrón vehicular utilitario permanentemente actualizado que contenga la siguiente información:

- I. Dependencia o Entidad a la cual se asigna.
- II. Marca, Submarca, Tipo y Numero Económico.
- III. Las Placas, Numero de Serie y Motor.
- IV. El Tipo de Servicio al que Este Asignado.

DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

Las ayudas de carácter social, solo serán otorgadas a petición, con la debida motivación y justificación de las Dependencias y Entidades que autorice el Gobernador, con base en los programas de gobierno, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad.

DE LA INVERSION PUBLICA

Los ahorros presupuestales derivados de las reducciones y cancelaciones a conceptos de gastos como resultado de la evaluación a los programas de las Dependencia y Entidades realizadas por SEPLADE conforme al orden siguiente:

- I. Fortalecimiento de programas prioritarios de Acciones de Inversión Publica destinadas al bienestar social.
- II. Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Administrativo.



Con estos acuerdos y lineamientos todas las Dependencias deberán realizar el Control Interno de su gasto autorizado en el presupuesto de egresos por el Congreso del Estado, bajo las siguientes atribuciones:

6.1. SECRETARIA DE GOBIERNO

Presupuesto asignado para el año 2006: \$ **222,356,437.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Le confiere la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, conducir las relaciones del poder ejecutivo con los demás poderes del estado. Poderes federales, con los gobiernos de los estados y los municipios así como asuntos de orden político interno, cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones, los convenios, licencias gubernativas. Autorizaciones, concesiones, permisos de su competencia, revisar proyectos de ley reglamentos como cualquier ordenamiento jurídico y la vigilancia que en materia electoral la señalen las leyes.
- Proponer al gobernador del estado los programas relativos a la protección de los habitantes, orden publico y prevención de los delitos manteniendo el orden, la tranquilidad, la seguridad publica basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, combatir de manera energética, eficaz cualquier abuso o desviación, aplicando las normas políticas que deriven del sistema nacional de seguridad publica, regular las actividades del sistema de protección civil mediante la coordinación e inducción de los sectores públicos, social y privado de igual manera proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades de la administración publico estatal y llevar el control de los libros que deban utilizar los notarios y el archivo general de notarias.



➤ Cumplir las disposiciones sobre las facultades en materia de administración de trabajo previsión social, readaptación social de las personas sujetas a una pena de prisión, coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el estado, e intervenir en coordinación con las autoridades federales en los términos de las Leyes en materia de cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, aportación de armas, lotería, rifas, juegos prohibidos, migración, prevención, como organizar dirigir las funciones y archivos del registro civil y el registro publico de la propiedad raíz y del comercio.

6.2. SECRERARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL

Presupuesto Asignado para el año 2006: **\$ 78,211,157.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Elaborar el plan estatal de desarrollo con la participación de las dependencias de las entidades de la administración pública, centralizada y paraestatal, el proyecto anual de presupuesto de egresos aplicando los criterios para la formulación financiamiento y evaluación de los proyectos de inversión pública, revisar el ejercicio del gasto público correspondiente y sus congruencia con el presupuesto, de igual manera promover la conservación de la infraestructura el equipamiento indispensable para el desarrollo de los municipios, realización de acciones, estudios, proyectos obras prestaciones de servicios públicos en general.
- Proporcionar a los ayuntamientos cuando lo soliciten, asesoría y apoyo técnico para la elaboración de programas de inversión y con ellos estén en condiciones de que la federación o el estado les transfiera funciones o programas federales o estatales, como los recursos financieros correspondientes a participar con la tesorería general del estado en la evaluación anual del ejercicio del gasto público y del presupuesto.



➤ Integrar el inventario de programas obras o inversiones que realicen en el estado, dependencias, entidades de la administración pública federal y estatal, obtener la información necesaria para la elaboración del informe de la administración pública estatal, proponer las medidas necesarias para estandarizar el uso de los bienes informáticos de todas las dependencias, entidades, en cuanto a personal, equipos, recursos, sistemas, programas, así como evaluar y poner en marcha un plan integral para modernización del uso de tecnología de información del gobierno del estado.

6.3 SECRETARIA DE EDUCACION

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 10,704,844,017.31**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

➤ Planear desarrollar, supervisar y evaluar la educación a cargo del estado, en todos los tipos y niveles en los términos de las Leyes de la materia, educación primaria, secundaria, normal, y demás niveles educativos, expedir los certificados, otorgar las constancias, diplomas, revalidar los estudios, grados, títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el estado, otorgar becas y subsidios de carácter educativo y difusión de la cultura, conservación e incremento del patrimonio artístico y la promoción de actividades cívicas y sociales, espectáculos, exposiciones al esparcimiento y fortalecimiento de la cultura.

➤ Promover y realizar, programas de capacitación técnica especializada en las ramas agropecuarias industrial y de servicios promoviendo del intercambio cívico y cultura dentro y fuera del estado.



6.4. SECRETARIA DE SALUD

Presupuesto asignado para el año 2006: \$ **1,612,590,543.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Proponer y conducir la política en materia de salud en los términos de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con la política del sistema nacional de salud, con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestaria, instrumentación supervisión y evacuación, y asegurar en beneficios de la población media, materno infantil, planificación familiar, salud mental, educación para la salud, materia de nutricios, control de los factores ambientales, ocupacional, saneamiento básico, enfermedades transmisibles y no transmisibles, accidentes invalidez, rehabilitación, de los discapacitados, alcoholismo, tabaquismo y las adicciones.
- Proponiendo las dependencias competentes la asignación de los recursos que requieran los programas de salud y administrar los recursos que aporten tanto el gobierno federal como el gobierno del estado impulsando las actividades científicas y tecnológicas en materia de salud.

6.5. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Presupuesto asignado para el año 2006: \$ **243,846,129.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, apoyo, suministro y orientación en materia alimentaría como ejecutar programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y combate a la pobreza, acciones y la desintegración familiar. Vigilar



que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables, fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias de las instituciones académicas, investigación y de la sociedad en general, apoyar iniciativas y proyectos, establecer los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas sociales y acciones que realice las unidades administrativas y sus órganos sectorizados y los gobiernos municipales, con los recursos federales, estatales relativos al desarrollo social; mediante acciones de consulta, asesoría, asistencia técnica, capacitación y financiamiento que incidan en el desarrollo institucional, en materia de política social.

6.6. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 117,131,828.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Programar, desarrollar, dirigir, fomentar, coordinar y controlar en los términos de las Leyes de la materia, la ejecución de las políticas y los programas para el desarrollo del Estado, relativos a las actividades industriales, comerciales, de abasto, de servicios, mineras y artesanales.
- Así como promover estas mismas actividades a nivel nacional e internacional, procurando que invariablemente se preserve el equilibrio ecológico, la creación de fuentes de empleo, atracción de inversiones y conversiones, promover los servicios de asistencia técnica y capacitación, orientados al incremento de calidad y productividad, en las gestiones de crédito ante las dependencias y organizaciones federales.
- La generación y promoción de proyectos, apoyar los programas de investigación y enseñanza tecnológica industrial, la organización de productores así como mejorar los sistemas de producción y comercialización; de participación entre los sectores público, privado y social.
- Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales en el estado, los mecanismos



y estímulos económicos fiscales que faciliten el establecimiento de empresas cooperativas, funcionamiento de centros comerciales para que toda la población acceda a ellos a los precios mas bajo posible.

6.7. SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 386,247,568.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Elaborar y ejecutar los planes y programas estatales de desarrollo en materia agrícola y pecuaria, con la participación de los productores, y atendiendo a criterios de potencialidad en el uso de recursos.
- Crear nuevas fuentes de ocupación, a efecto de elevar la productividad y mejorar los niveles de bienestar de la población.
- Participar en la planeación, programación, control, seguimiento y evaluación, de las obras e inversiones que promuevan el aprovechamiento sustentable de los recursos agropecuarios en el estado.
- Fomentar y apoyar los programas de investigación agropecuaria, el desarrollo de la agricultura, ganadería, piscicultura, apicultura, avicultura, fruticultura, floricultura y divulgar las técnicas y sistemas que mejoren la producción en el sector.
- Fomentar, promover, apoyar y coordinar, la organización de los productores, para facilitarles el acceso al crédito, la adopción de innovaciones tecnológicas, la comercialización adecuada de sus productos, y la mejora de los sistemas de producción y administración de sus recursos.
- Programar y promover en el medio rural la construcción y realización de obras publicas de pequeña irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que le competa ejecutar al gobierno estatal, o en cooperación con los gobiernos federal y municipales o con los particulares.



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

- Proponer al gobernador del estado, la celebración de convenios, la realización de programas y acciones, con los gobiernos federal, municipales y de otras entidades federativas, que fomenten el desarrollo en materia agropecuaria.
- Promover la participación social en la realización de programas y acciones en el medio rural, coordinar sus acciones con las autoridades federales, para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del estado.
- Vigilar la preservación de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo, realizar campañas permanentes para prevenir y combatir plagas y enfermedades que atacan las especies vegetales y animales en el estado, vigilar la movilización de productos y subproductos agropecuarios en el estado, por razones fitosanitarias y zoonosanitarias.
- Participar en la organización y patrocinio de ferias, exposiciones y concursos forestales, agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y frutícolas en el estado, en coordinación con las autoridades competentes, fomentar, apoyar e impulsar la ampliación y mejoramiento operativo del seguro agrícola y ganadero, fomentar la enseñanza de la actividad agropecuaria y de las demás actividades a su cargo, mediante la creación de escuelas, campos experimentales y centros de educación superior, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- Elaborar los estudios y proyectos de construcción y conservación de las obras públicas estatales en materia agropecuaria y realizarlos directamente o a través de terceros, las obras públicas a cargo o convenidas por el gobierno del estado, que sean de su competencia, participar en la vigilancia, prevención y combate de incendios, en el control del pastoreo en las zonas boscosas y en la realización de todas las labores de investigación, protección y repoblación que se estimen convenientes y necesarias para la conservación de los recursos forestales de la entidad y supervisar las que ejecuten los particulares en los términos de los convenios que se celebren con la federación y los municipios del estado, fomentar en el medio rural la creación y el desarrollo de agroindustrias.



6.8. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 355,322,769.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Coordinar la elaboración, ejecución seguimientos y evaluación del programa de obra publica del gobierno del estado, formulando sus estudios, proyectos y presupuestos.
- Elaborar los estudios y proyectos de construcción y conservación de las obras y edificios públicos estatales, de conformidad con los dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios.
- Coadyuvar con las secretarías de contraloría y desarrollo administrativo, en el establecimiento y expedición de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados que realice el gobierno del estado.
- Ejecutar las obras públicas convenidas por el gobierno del estado, que no sean de la competencia de otra dependencia, promover lo conducente a efecto de que el estado cuente con los servicios públicos necesarios en materia de comunicaciones, proporcionar los servicios públicos de telecomunicaciones que correspondan al estado y dar cumplimiento a los convenios celebrados en la materia.
- Planear, programar y presupuestar la construcción, conservación mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del estado.
- Definir, conservar, supervisar, promover y desarrollar las vías estatales de comunicación, construir y conservar en buen estado las carreteras, caminos vecinales, aeropistas y demás vías de jurisdicción estatal, asesorar y apoyar a las autoridades municipales en la elaboración de estudios y proyectos del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

- Auxiliar a las autoridades municipales en la operación y organización administrativa de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, procurando la autosuficiencia técnica y financiera de los mismos.
- Adjudicar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obras públicas y servicios relacionados de sus competencia, formular y proponer al gobernador del estado.
- La celebración de convenios de coordinación con los municipios para la realización de obras públicas, programar y promover la construcción y realización de obras públicas de pequeña irrigación, bordos , canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competa ejecutar al gobierno estatal, o en cooperación con los gobiernos federal o municipales con los particulares.
- Ejecutar los programas de infraestructura educativa para la construcción de espacios educativos en el estado, en los niveles básicos, normal, medio superior y medio terminal.

6.9. SECRETARIA DE TURISMO

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 98,062,758.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Programar, organizar, promover y coordinar proyectos, actividades e inversiones para desarrollar el potencial turístico del Estado, de acuerdo a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;





6.10. SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 87,546,082.69**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

➤ Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, ejercer las atribuciones conferidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y en las normas federales que incidan en este ámbito de competencia del Estado;

6.11. SECRETARIA DE CULTURA

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 132,010,442.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

➤ Promover a través de la cultura, el reconocimiento, formación y desarrollo integral de los michoacanos, fomentar, propiciar y apoyar la creatividad en las Bellas Artes en todos sus géneros.

➤ Propiciar, fomentar y apoyar el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible, promover y apoyar el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible o intangible, desarrollar la formación y capacitación de promotoras culturales.

➤ Fomentar la educación artística a través de los talleres de iniciación. Escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niños, jóvenes y adultos.

➤ Promover la creación y otorgar reconocimientos y estímulos al merito de los creadores artísticos, investigadores, interpretes y promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad y equidad.



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

- Procurar que la oferta de servicios culturales del estado, llegues todas las regiones del mismo, fomentar y difundir el desarrollo pluricultural regional, procurando que la preservación de sus tradiciones, usos y costumbres originarias, administrar, preservar y acrecentar el patrimonio histórico, arqueológico y artístico, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones legales aplicables.
- Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales del estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, coordinarse con los gobiernos federal, estatal y municipal para la preservación, fomento y desarrollo cultural.
- Concertar convenios en el ámbito cultural con autores, organismos o instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros, promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales, a través de los instrumentos jurídicos necesarios.
- Impulsar la participación de los michoacanos a través de la elaboración de propuestas para la promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la administración pública estatal. Difundir y divulgar, a través de los medios masivos de comunicación, las acciones y programas que lleve a cabo esta secretaria y que contribuyan a formar un publico para todas las expresiones culturales existentes, administrar equitativamente los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga entre las diferentes áreas que la integren de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto.

6.12. SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 469,048,308.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Conservar y mantener en el estado, el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la prevención social contra la delincuencia, formular, conducir y evaluar las políticas y





programas, relativos a la Seguridad Pública, de conformidad con el sistema nacional de seguridad pública, los planes nacional y estatal de desarrollo.

- Proponer al gobernador del estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- Así como aplicar y dirigir estas políticas en el ámbito de su competencia, combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o corrupción, en cualquier de sus formas, en la conducta policial, diseñar, implantar, impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, a través de una rigurosa selección de las aspirantes, de su capacitación en instalaciones adecuadas de manera sistemática y continua.
- Promover en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos, así como diseñar, difundir, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención de delito apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva.
- Ejercer el mando y dirección del sistema estatal de seguridad pública, así como de las corporaciones de Seguridad Pública y de Seguridad Preventiva del Estado, coordinar del sistema estatal de seguridad pública, los esfuerzos de los diversos sectores sociales para enfrentar los problemas de esta materia.
- Establecer y operar el sistema de información sobre seguridad pública, mediante la creación de bancos de información que permitan el establecimiento de programas especiales, que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, y a la coordinación de los diferentes cuerpos policiales.
- Aplicar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública, controlar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública, controlar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, la portación de armas, de acuerdo a las leyes de la materia y los convenios celebrados con las dependencias federales.
- Ejecutar y evaluar los programas tendientes a la readaptación social de las personas sujetas a una pena de prisión en los centros de readaptación social, estatales y municipales, Administrar los centros de readaptación social estatales y coordinar la



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

observancia de las normas y políticas relativas a la metería en los centros de readaptación social municipales, proponer al gobernador del estado la celebración de convenios, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en los establecimientos dependientes del ejecutivo federal, y para que los reos de origen michoacano que se encuentren compurgando penas en países extranjeros puedan ser trasladados a establecimientos situados en el estado.

6.13. SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 40,699,855.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

➤ Programar, promover, organizar y coordinar el desarrollo, modernizado y simplificación administrativa integral en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, a fin de que los recursos humanos, materiales, financieros y los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados con criterios de honestidad, eficacia, eficiencia, austeridad y racionalidad; para los que podrá realizar o encomendar investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, dictar o encomendar investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas necesarias al efecto;

6.14. TESORERIA GENERAL

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 209,672,577.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

➤ Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de Leyes, reglamentos y demás disposiciones, que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y





fiscales, dictar las políticas, normas y lineamientos relacionados con el manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

- Mantener el control, registro y seguimiento de la deuda pública que permita vigilar cumplimiento, informando periódicamente sobre el estado de la deuda pública.
- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los fondos públicos, formular los informes trimestrales de los ingresos y ejercicio del gasto.
- Atender las observaciones emitidas por el Congreso del Estado, a través de la Contaduría General de Glosa.
- Elaborar los proyectos anuales de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, participar en la evaluación del ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos.

6.15 OFICIALIA MAYOR

Presupuesto asignado para el año 2006: **\$ 351,819,604.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores.
- Coadyuvar con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal y la Tesorería General, en la formulación del programa general de gasto e inversión pública estatal.
- Como organizar y controlar la recepción, despacho y archivo de la correspondencia oficial.
- Administrar el Archivo General del Estado, el Archivo del Poder Ejecutivo y supervisar, acreditar el servicio social de pasantes.



6.16 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Presupuesto asignado para el año 2006: \$ **243,284,015.00**

Las atribuciones de la dependencia son las siguientes:

➤ Le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

N O T A: Las cantidades mencionadas como asignación presupuestaria por dependencia, son reales, ya que son del conocimiento general y fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha del 30 de Diciembre de 2005.

6.17 LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

Tienen por objeto establecer los conceptos d ingresos que perciben a través del estado, estas disposiciones de cada municipio son de orden público y de observancia obligatoria que a través de las Leyes mencionadas en capítulos anteriores regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden y establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división y regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

Un cuerpo de Regidores, que representará a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

Un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los informes trimestrales.

Que hacemos mención los 113 municipios del estado.

Municipio	Cabecera
Acuitzio	Acuitzio del Canje
Aguililla	Aguililla
Álvaro Obregón	Álvaro Obregón
Angamacutiro	Angamacutiro de la Unión
Angangueo	Mineral de Angangueo
Apatzingán	Apatzingán de la Constitución
Aporo	Aporo
Aquila	Aquila
Ario de Rosales	Ario de Rosales
Arteaga	Arteaga
Briseñas	Briseñas de Matamoros





Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Buenavista	Buenavista Tomatlàn
Caràcuaro	Caràcauaro de Morelos
Coahuayana	Coahuayana de Hidalgo
Coalcomàn de Vázquez Pallares	Coalcomàn de Vázquez Pallares
Coeneo	Coeneo de la Libertad
Cojumatlan de Regules	Cojumatlan de Règules
Contepec	Contepec
Copàndaro	Copàndaro de Galeana
Cotija	Cotija de la Paz
Cuitzeo	Cuitzeo del Porvenir
Charapan	Charapan
Charo	Charo
Chavinda	Chavinda
Cheràn	Cheràn
Chilchota	Chilchota
Chinicuila	Villa Victoria
Chucàndiro	Chucàndiro
Churintzio	Churintzio
Churumuco	Churumuco de Morelos
Ecuandureo	Ecuandureo
Epitacio Huerta	Epitacio Huerta
Erongarìcuaro	Erongarìcuaro
Gabriel Zamora	Lombardia
Hidalgo	Ciudad Hidalgo
Huandacareo	Huandacareo
Huaniqueo	Huaniqueo de Morales
Huetamo	Huetamo de Núñez
Huiramba	Huiramba
Indaparapeo	Indaparapeo
Irimbo	Irimbo
Ixtlàn	Ixtlàn de los Hervores
Jacona	Jacona de Plancarte
Jiménez	Villa Jiménez
Jiquilpan	Jiquilpan de Juárez
José Sixto Verduzco	Pastor Ortiz
Juárez	Benito Juárez
Jungapeo	Jungapeo de Juárez
Lagunillas	Lagunillas
La Huacana	La Huacana
La Piedad	La Piedad
Lázaro Cárdenas	Ciudad Lazado Cárdenas
Los Reyes	Los Reyes de Salgado
Madero	Villa Madero
Maravatìo	Maravatìo de Ocampo



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Marcos Castellanos	San José de Gracia
Morelia	Morelia
Morelos	Villa Morelos
Mùjica	Nueva Italia de Ruiz
Nahuatzen	Nahuatzen
Nocupètaro	Nocupètaro de Morelos
Nuevo Parangaricutiro	Nuevo San Juan Parangaricutiro
Nuevo Urecho	Nuevo Urecho
Numaràn	Numaràn
Ocampo	Ocampo
Pajacuaràn	Pajacuaràn
Panindicuaro	Panindicuaro
Paràcuaro	Paràcuaro
Paràcho	Paràcho de Verduzco
Pàtzcuaro	Pàtzcuaro
Penjamillo	Penjamillo de Degollado
Peribàn	Peribàn de Ramos
Purèpero	Purèpero
Puruàndiro	Puruàndiro
Querèndaro	Querèndaro
Quiroga	Quiroga
Sahuayo	Sahuayo de Morelos
San Lucas	San Lucas
Santa Ana Maya	Santa Ana Maya
Salvador Escalante	Santa Clara del Cobre
Senguio	Senguio
Susupuato	Susupuato de Guerrero
Tacàmbaro	Tacàmbaro de Codillos
Tancìtaro	Tancìtaro
Tangamandapio	Santiago Tangamandapio
Tangancìcuaro	Tangancìcuaro de Arista
Tanhuato	Tanhuato de Guerrero
Taretan	Taretan
Tarìmbaro	Tarìmbaro
Tepalcatepec	Tepalcatepec
Tingambato	Tingambato
Tingûindin	Tingûindin
Tiquicheo de Nicolás Romero	Tiquicheo
Tlalpujahuà	Tlalpujahuà de Rayón
Tlazazalca	Tlazazalca
Tocumbo	Tocumbo
Tumbiscatio	Tumbiscatio de Ruiz
Turicato	Turicato
Tuxpan	Tuxpan



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Tuzantla	Tuzantla
Tzintzuntzan	Tzintzuntzan
Tzitzio	Tzitzio
Uruapan	Uruapan
Venustiano Carranza	Venustiano Carranza
Villamar	Villamar
Vista Hermosa	Vista Hermosa de Negrete
Yurècuaro	Yurècuaro
Zacapu	Zacapu
Zamora	Zamora de Hidalgo
Zinàparo	Zinàparo
Zinapècuaro	Zinapècuaro de Figueroa
Ziracuaretiro	Ziracuaretiro
Zitàcuaro	Heroica Zitàcuaro



CONCLUSION

Concluido el desarrollo del trabajo “EL CONTROL EN DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL” donde hemos desmenuzado los artículos referente a la aplicación de los recursos públicos y su buen funcionamiento, creo que a partir de esta investigación quien tiene la posibilidad de adquirir conocimientos acerca de la administración pública es el estado de Michoacán, podrá presumir una información clara y concreta del órgano fiscalizador del congreso del estado La Auditoria Superior de Michoacán; quien esta facultado para la revisión de todos aquellos recursos públicos que son ejercidos por servidores públicos o de los particulares quien van acompañados con la Ley de Fiscalización Superior de Michoacán.

Dentro del mismo rubro de la Fiscalización, son aquellos actos llevados acabo por órganos de la administración tributaria que tienen como finalidad comprobar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales y generar un cambio en la conducta del contribuyente incumplido que a lo sucesivo asuman conducta conforme a derecho y diferenciándolo con la Fiscalización Pública lo que ante todo el cumplimiento por parte de los servidores públicos las obligaciones que les impone la Ley de igual modo distinguiremos la Auditoria que se puede definir como aquella actividad basada en un conjunto de principios, normas y procedimientos encaminados a obtener evidencia suficiente, pertinente y valida para emitir una opinión sobre diferentes aspectos relacionados con la realidad económica financiera de la entidad. Ya que en el ejercicio de la profesión suele confundir o incluso pensar que se refieren los mismos conceptos cuando en realidad estamos hablando de dos cosas distintas. Como hacemos mención en el recorrido del trabajo, la Auditoria es solo un instrumento que utiliza la fiscalización ciertamente, así es, sin embargo de esta manera dejamos claro las diferencias de los conceptos.

Al cumplimiento de este trabajo hemos concluido que el equilibrio de los diferentes poderes que como sabemos, es un principio fundamental, pero en los tiempos en que



vivimos, la democracia ha desdoblado sus exigencias y autoridades no hacen mas que autorizar el cobro de contribuciones para mejorar la vida de algunos cuantos, en lugar de crear nuevas formas de control de los gastos públicos, de esta forma nos dimos a la tarea de complementar nuevas formas para el funcionamiento de las actividades y seguimientos de las cuentas publicas, a través de órganos que vigilan en forma sistemática la eficiencia y eficacia de dichas acciones gubernamentales como lo es la moderna fiscalización del estado de Michoacán, la ley de fiscalización superior que regula las entidades, así como la organización y funcionamiento de la Auditoria Superior de Michoacán, al desarrollo de sus actividades que regirá bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, calidad en el servicio, la vigilancia, fiscalización técnica y oportuna y estricta de los recursos públicos, así como la promoción y aplicación de las sanciones que resulten. Frente a esta situación para impulsar la calidad y la eficiencia para el desarrollo de sus actividades en una forma sistemática de programas mas que detectar irregularidades es de establecer responsabilidades.

Al termino de este párrafo queda evaluado lo referente al marco legal de la Fiscalización en Michoacán, haciendo hincapié, la jerarquía que debe respetarse para su buen funcionamiento de la administración publica estatal en cuanto el capitulo de esta investigación, donde recordamos las leyes prescritas donde nos referimos en un contexto de satisfacción del trabajo, el cual conocimos mas afondo la herramienta que nos permitirá administrar eficazmente los recursos públicos con lo que dispone el estado; la administración publica del estado, es un instrumento mediante el cual el gobierno se ejerce donde debe tener una administración eficiente y honesta cuyo objetivo fundamental es cumplir los lineamientos de la ley, bajo el mismo escenario el gobierno implemento un esquema referente a la participación de la sociedad con el gobierno y los servidores públicos sean mas cumplidos dentro de sus funciones y que los recursos se apliquen con transparencia para que el estado tenga una buena imagen con sus administradores, a fin de lograr el fortalecimiento del Órgano Superior de Fiscalización de Michoacán en los que datan mayores atribuciones que les permitan aplicar el universo a revisar y que puedan iniciar dicha revisión en cualquier momento posterior a la realización de los hechos o actos que hayan tenido lugar las omisiones que



constituyen la materia de su función a si mismo respetando la autonomía que en virtud posee su soberanía.

El control hecho por un órgano independiente, que puede o no depender de ninguno de los poderes del estado, tiene el fin primordial de ofrecer a la ciudadanía la certeza de que el gasto publico, que se hace a partir de sus contribuciones, es transparente y esta bien utilizado, lo cual legitima al gobierno que lo ejerce y ofrece seguridad a la sociedad. Estos órganos tienen distintas características, atendiendo a su dependencia o vinculación con alguno de los poderes del estado, su grado de autonomía respecto de ellos, las facultades que tienen. La decisión sobre el tipo de supervisión y control de las finanzas publicas, presenta graves cuestionamientos sobre todo en sociedades con democracias débiles, no consolidadas o bien, de reciente establecimiento.



BIBLIOGRAFIA

Antonio Jiménez González

Derecho Tributario

Thomson Learning

México – 2001.

Luís Humberto Delgadillo Gutiérrez

Principios de Derecho Tributario

Limusa Noriega Editores

México – 2003

Narciso Sánchez Gómez

Derecho Fiscal Mexicano

Editorial Porrúa

México – 2003

C.P. Raúl Castro Vázquez

Contabilidad Gubernamental

Municipal, Estatal y Federal.

Para la Fiscalización Superior en la Globalización de la OCDE.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Federación de Colegios Profesionales

Cuarta Edición 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - 2004.

Ley de Fiscalización Superior de la Federación – 2003.

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo – 2003.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo – 2004.

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo – 2003.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo – 2005.



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo – 2004.

Periódico Oficial de la Federación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los Nuevos Conceptos del Control Interno

Coopers y Librand

Editorial Díaz de Santos

Marco Integrado de Control Interno para Latinoamérica

MICIL

2004

Internet.

<http://www.google.com.mx>

<http://www.michoacan.gob.mx>.

<http://www.congresomich.gob.mx>.